



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Frank James Giraldo Gómez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.252.615, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión..

Manizales, 4 de noviembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00704-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Carlos Javier Arenas Mejía**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a los señores **Alba Lucy Franco Henao y Beatriz Elena Gallo Duque**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la pretensión 2.2., en relación a la fecha a partir de la cual se pretende que sean liquidados los intereses moratorios, ya que no resulta claro por qué se realiza el cobro de intereses por periodos de tiempo fraccionados, pues si la parte ejecutada realizó abonos estos debían ser imputados en la forma establecida en el artículo 1653 del Código Civil. En todo caso, la parte aclarará la forma en que se hizo la imputación de los abonos, teniendo en cuenta esta disposición.
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la codemandada Beatriz Elena Gallo Duque para efectos de notificación; indicará cómo lo obtuvo, y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la mencionada coejecutada.



Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Frank James Giraldo Gómez, titular de la T.P. 142.898 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27bf7b97293c722690141ee8c37a08b63ba63638c878223027dc3fed4d34d07**

Documento generado en 08/11/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>